



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20146000075541
Fecha: 12/06/2014 05:29:48 p.m.

Bogotá D.C.

Señor:
JAIME CABALLERO
Jacaro59@hotmail.com

REFERENCIA: VARIOS. Como debe proceder la oficina de Control Interno en el evento de que un funcionario presente el Informe de Gestión establecido en la Ley 951 de 2005 y la administración no se pronuncia sobre el particular?. **RADICACION.** 2014-206-006593-2 del 7 de mayo de 2015

Respetado Señor Caballero:

En atención a la comunicación radicada en este Departamento con el número de radicado de la referencia, remitido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual solicita orientación el proceder de la oficina de Control Interno en el evento de que un funcionario presente el Informe de Gestión establecido en la Ley 951 de 2005 y la administración no se pronuncia sobre el particular, nos permitimos precisar lo siguiente:

La Ley 951 de 2005, Por la cual se crea el acta de informe de gestión, señala:

"ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones". (Ngerilla y subrayado fuera de texto)

Ley 951 de 2005, estableció la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado al separarse de sus cargos, al finalizar la administración o al ser ratificados en el mismo al término del período, según el caso, dentro de los 15 días siguientes, deberán presentar un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 5 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

El informe mencionado, se denominó Acta de Informe de Gestión, el cual debe ser presentado por los funcionarios de todas las ramas del poder público, en todos los órdenes, y va dirigida a los titulares o representantes legales y los particulares que manejen fondos o bienes del Estado; de conformidad con los requisitos generales establecidos en la citada ley.

Entre los deberes del funcionario que recibe el acta de informe de gestión, se encuentran el de determinar la existencia o no de posibles irregularidades mediante la verificación física dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y recepción del documento e informar al órgano de control correspondiente las irregularidades detectadas, en caso que sea procedente; en este lapso el servidor saliente podrá ser requerido para que realizar aclaraciones y proporcionar información adicional

Por lo tanto, una vez presentado el informe establecido en la Ley 951 de 2005, si el funcionario que recibe el acta de informe de gestión, no se pronunció sobre el contenido de dicho informe dentro del término legal, vale decir dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente, se entiende que no existen observaciones sobre el particular.

Finalmente la oficina de control interno velará por el cumplimiento del deber de presentar el acta de informe de gestión por parte del funcionario saliente, recibirá copia del acta y de no ser así, requerirá al funcionario que no cumpla oportunamente con esta obligación

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Claudia Hernandez Leon
* **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON**
Directora Jurídica

Ruth Gonzalez/ JFC-
600.4.8.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4090/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

